



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 503/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000617, Ent. N° 0520/2022)

VISTO: el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remite actuaciones relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 5404/0C-UR y Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5405/0C-UR, celebrados entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres" (PROMUJERES);

RESULTANDO: 1) que se remite Contrato de Préstamo N° 5404/0C-UR y Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5405/0C-UR, celebrados el 28 de enero de 2022 entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), previa aprobación otorgada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución de 10 de enero de 2022, cuya copia se adjunta;

2) que el monto del préstamo asciende a la suma de hasta U\$S 4.100.000, que se desembolsarán en el plazo de 3,5 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato;

3) que en adición al Préstamo, el financiamiento del BID para la ejecución del Programa, incluirá una contribución no reembolsable para inversión hasta por la suma de U\$S 1.000.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través de INMUJERES;

5) que para alcanzar los objetivos indicados, el Programa comprende los siguientes componentes:

A) Componente 1. Fortalecimiento del Sistema de Respuesta a la Violencia Basada en Género (SRVBG) de INMUJERES.

B) Componente 2. Fortalecimiento de Acciones para Promover la Igualdad de Género y Prevenir la Violencia Basada en Género (VBG) en Jóvenes.

C) Competente 3. Fortalecimiento del Observatorio de la Violencia Basada en Género (OVBG).

6) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 3 de febrero de 2022;

7) que asimismo, se acompaña fotocopia de la comunicación correspondiente cursada a la Asamblea General, de fecha 1 de febrero del corriente;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”. Exigiendo el mismo artículo in fine, dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

2) que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio constitutivo de la citada Institución;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que “compete exclusivamente al Poder



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos” ;

4) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que “los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”, lo que se verificó en la hipótesis en virtud de haberse recibido las actuaciones con fecha 03 de febrero próximo pasado (Entrada 0520/2022);

5) que en consecuencia, la suscripción del contrato de préstamo y convenio de financiamiento no reembolsable remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente, las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

6) que los gastos que se deriven del mencionado préstamo y su contribución no reembolsable, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República,



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 5404/0C-UR y Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5405/0C-UR, celebrados entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6); y

3) Comunicar al organismo actuante.

dd


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General